



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**EL RÍO AMAZONAS COMO POTENCIAL SUJETO DE DERECHO FUNDAMENTAL EN  
LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PERUANA, LORETO-2025.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN  
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

**AUTOR**

**HUARCAYA SALOME, SARA  
ORCID:0000-0002-6398-0937**

**ASESOR**

**KODZMAN LOPEZ, MARCO ALDRIN  
ORCID:0000-0001-8228-979X**

**CHIMBOTE-PERÚ  
2025**



**FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0930-068-2025 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **21:55** horas del día **19** de **Diciembre** del **2025** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA** Presidente  
**ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA** Miembro  
**URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA** Miembro  
**Mgtr. KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **EL RÍO AMAZONAS COMO POTENCIAL SUJETO DE DERECHO FUNDAMENTAL EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PERUANA, LORETO-2025.**

**Presentada Por :**  
(3306080009) **HUARCAYA SALOME SARA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
Presidente

**ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA**  
Miembro

**URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA**  
Miembro

**Mgtr. KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: EL RÍO AMAZONAS COMO POTENCIAL SUJETO DE DERECHO FUNDAMENTAL EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PERUANA, LORETO-2025. Del (de la) estudiante HUARCAYA SALOME SARA , asesorado por KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 24 de Abril del 2026



*Mgtr. Roxana Torres Guzman*  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## DEDICATORIA

A Dios Todo poderoso, Fuente de toda Razón y Justicia, por la claridad intelectual y la fortaleza moral que han guiado esta investigación hacia la búsqueda de la equidad trascendental en el ámbito jurídico.

A mi familia, por su amor incondicional y ser el pilar fundamental que sostiene mi vocación profesional y mi compromiso con la justicia ambiental.

A la gente de la Amazonía peruana y, en particular, al majestuoso Río Amazonas, por inspirar esta tesis. Que este esfuerzo académico sea la herramienta para el reconocimiento de su caudal como un legítimo Sujeto de Derecho Fundamental y para asegurar su protección invaluable para las generaciones futuras.

**Huarcaya Salome, Sara**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios y a la vida, por haberme provisto de la fortaleza inquebrantable para superar los desafíos, la claridad mental para el análisis de una temática tan compleja y la guía constante que iluminó el camino hasta la culminación de este proyecto.

A mi familia, por su amor incondicional, apoyo constante e inspiración, siendo el pilar fundamental que sostuvo mi perseverancia.

A los docentes de la Facultad de Derecho, quienes con sus enseñanzas sembraron la sensibilidad y el conocimiento necesario para abordar la protección de la naturaleza como un sujeto de derecho fundamental.

**Huarcaya Salome, Sara**

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	I
Acta de sustentación.....	II
Reporte de Originalidad.....	III
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento.....	V
Índice general.....	VI
Índice de resultados.....	IX
Resumen.....	X
Abstract.....	XI
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Objetivo general y objetivos específicos.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	4
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>7</b>
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas.....	12
2.2.1. Sujeto de derecho fundamental.....	13
2.2.1.1. Concepto.....	13
2.2.1.2. Los derechos fundamentales y su expansión conceptual.....	13
2.2.1.3. ¿Puede ser sujeto de derecho un río?.....	14
2.2.1.4. Base normativa.....	14
2.2.2. Fundamento constitucional del reconocimiento de la naturaleza.....	16
2.2.2.1. El constitucionalismo ecológico en el Perú.....	16
2.2.2.2. El derecho fundamental a un ambiente equilibrado.....	17
2.2.3. El derecho ambiental contemporáneo.....	17
2.2.3.1. Concepto y evolución del derecho ambiental.....	17
2.2.3.2. Principios ambientales aplicables.....	17
2.2.4. Enfoque biocultural y cosmovisión indígena.....	18

2.2.5. Derecho comparado sobre ríos como sujetos de derecho.....	18
2.2.1.6.1. Colombia .....	18
2.2.1.6.2. Ecuador.....	19
2.2.5.3. Europa.....	20
2.2.6. Fundamentación para el reconocimiento del río Amazonas.....	20
2.2.7. El Derecho Ambiental .....	20
2.2.7.1. Concepto.....	20
2.2.7.2. Finalidad .....	21
2.2.7.3. Marco legal.....	24
2.2.7.4. El alcance del Derecho Fundamental según la jurisprudencia peruana.....	25
2.2.7.5. Principios.....	27
2.2.7.5.1. El Principio Precautorio.....	27
2.2.8. Fundamento para Reconocer al Río Amazonas como Sujeto de Derecho .....	27
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>30</b>
3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación.....	30
3.2. Unidad de análisis.....	31
3.3. Operacionalización de la variable.....	31
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	32
3.5. Método de análisis de datos .....	32
3.6. Aspectos éticos .....	34
<b>IV. RESULTADO .....</b>	<b>36</b>
<b>V. DISCUSION .....</b>	<b>40</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>41</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>42</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>43</b>
<b>A N E X O S.....</b>	<b>46</b>
Anexo 01. Matriz de consistencia lógica .....	46
Anexo 2. Matriz de operacionalización de la variable.....	47
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	48
Anexo 4. Validación de instrumentos.....	48
Anexo 5. Declaración jurada de originalidad, compromiso ético y no plagio .....	54

Anexo 6. Evidencias de ejecución.....55

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Fundamento normativo de la figura sujeto de derecho fundamental en la legislación peruana. ....	36
Cuadro 2. Fundamento teórico y doctrinal de la figura sujeto de derecho fundamental .....	37
Cuadro 3. Comparado sobre la figura sujeto de derecho fundamental de un recurso ambiental. ....	38

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo: Analizar si es viable reconocer al río Amazonas como potencial como sujeto de derecho fundamental en la legislación ambiental Peruana, Loreto – 2025. La metodología considerada fue de tipo básica, enfoque cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental, donde la unidad de análisis comprende leyes, teoría y derecho comparado, la técnica fue análisis de contenido mediante el instrumento la ficha de análisis documental. Los resultados evidencian que el reconocimiento del Amazonas como sujeto de derecho permitiría fortalecer su protección frente a amenazas como la deforestación, la contaminación y la sobreexplotación de recursos, garantizando además la participación activa de las comunidades locales en su defensa. En conclusión, el reconocimiento jurídico del río Amazonas constituiría una herramienta innovadora para la consolidación de un modelo de desarrollo sostenible en Loreto y en el Perú, asegurando la conservación de este ecosistema vital para las generaciones presentes y futuras.

***Palabras clave:*** Derecho, medio ambiente y sujeto de derecho

## **ABSTRACT**

The objective of this research was to analyze the feasibility of recognizing the Amazon River as a potential subject of fundamental rights under Peruvian environmental legislation in Loreto, Peru, by 2025. The methodology employed was basic research with a qualitative approach, a descriptive level, and a non-experimental design. The unit of analysis comprised laws, theory, and comparative law. The technique used was content analysis, employing a document analysis form as the instrument. The results demonstrate that recognizing the Amazon as a subject of rights would strengthen its protection against threats such as deforestation, pollution, and overexploitation of resources, while also guaranteeing the active participation of local communities in its defense. In conclusion, the legal recognition of the Amazon River would constitute an innovative tool for consolidating a sustainable development model in Loreto and Peru, ensuring the conservation of this vital ecosystem for present and future generations.

Keywords: Law, environment, subject of rights

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción del problema

El debate sobre el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos ha cobrado gran importancia en el derecho comparado y, progresivamente, en el Perú. Y se a caracterizado por una visión antropocéntrica que concibe a la naturaleza como un mero objeto de uso y explotación ha demostrado ser insuficiente para contener la crisis ambiental global “Montes Cortes, 2022.”. Ante la creciente amenaza del cambio climático, la deforestación y la contaminación, ha surgido un imperativo legal y ético a nivel universal que impulsa el reconocimiento sobre los ecosistemas como aquellos sujetos de derechos, “ONU, 2020”. Este cambio de paradigma, de un enfoque centrado en el ser humano a uno ecocéntrico, es hoy una tendencia global orgánica y se “DPLF, 2024” y se consolida a través de la jurisprudencia de la Tierra. A nivel constitucional, naciones como el Ecuador han sentado un precedente fundamental al reconocer derechos abstractos a la naturaleza, obligando a los tribunales a aplicar esta visión biocultural para proteger elementos específicos como ocurrió en el caso del río Aquepi (Sentencia 1185-20-JP/21, 2022).

En este contexto, el río Amazonas, el más caudaloso del planeta y eje vital de la región de Loreto, representa no solo un recurso natural de incalculable valor ambiental, sino también un espacio cultural y espiritual para las comunidades indígenas amazónicas. Sin embargo, pese a su centralidad ecológica y social, su protección jurídica en el Perú se ha limitado principalmente al enfoque de conservación y gestión de recursos naturales, dejando vacíos respecto a su reconocimiento como entidad con derechos fundamentales.

Esta tendencia responde a la insuficiencia de los modelos jurídicos tradicionales que reducen la naturaleza a un objeto de uso y explotación, sin considerar su valor intrínseco ni la necesidad de garantizar su integridad ecológica frente a amenazas crecientes como la contaminación, la deforestación, la minería ilegal y el cambio climático.

A nivel internacional y regional, el movimiento ha encontrado eco especialmente en grandes cuencas fluviales, donde la interdependencia socio-ecológica es innegable. Siguiendo hitos como los ríos Atrato en Colombia y Whanganui en Nueva Zelanda, se ha

necesaria para su auténtica protección (Vance Center, Earth Law Center & International Rivers, 2020). La Amazonía, eje central de la biodiversidad mundial, está en el foco de este debate. Pese a que el Perú cuenta con el mandato constitucional del Artículo 69 para promover el desarrollo sostenible amazónico, las disposiciones legales, como la Ley N.º 27037, han priorizado históricamente los mecanismos económicos y de inversión, manteniendo el enfoque de la naturaleza como "recurso" y dejando un vacío normativo respecto a la titularidad de derechos de los ecosistemas fluviales.

En este contexto, el ordenamiento jurídico peruano ha dado un paso histórico con el precedente del río Marañón (Exp. 00010-2022-0), ratificado por la Sala Civil de Loreto en 2024. Esta sentencia no solo declara al Marañón y sus afluentes como titulares de derechos (a fluir libre de contaminación, a la restauración, a la biodiversidad), sino que incorpora personalmente la cosmovisión del pueblo Kukama Kukamiria (Canaquiri). Murayari, citada en DPLF, (2024), que concibe al río como un ser vivo con espíritu ( purawa ). Este hito judicial, que opera en la propia región de Loreto, valida la capacidad del sistema legal peruano para migrar hacia una perspectiva ecocéntrica (IDL, 2024).

El Artículo 69 de la Constitución Política del Perú establece que “El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada”. Este mandato constitucional obliga a garantizar un equilibrio entre el aprovechamiento económico, la conservación de la biodiversidad y el bienestar social. A partir de este marco, se expidió la Ley N.º 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, que busca incentivar el desarrollo sostenible en la región. Sin embargo, estas disposiciones se han orientado principalmente a mecanismos económicos y de inversión, sin abordar de manera directa el reconocimiento de derechos fundamentales de los ecosistemas amazónicos.

Un precedente relevante en la jurisprudencia nacional es la sentencia del río Marañón (2022), en la que se reconoció la necesidad de proteger este río como sujeto de derechos, siguiendo la línea de experiencias internacionales como el río Atrato en Colombia (2016) o el río Whanganui en Nueva Zelanda (2017). Este hito evidencia que el ordenamiento jurídico peruano tiene la capacidad de evolucionar hacia un modelo donde los ríos y ecosistemas no solo sean bienes tutelados, sino titulares de derechos, con mecanismos judiciales que aseguren su defensa.

Frente a ello, surge el problema de investigación: ¿Por qué, pese a contar con un marco constitucional como el artículo 69 y con el precedente judicial del río Marañón (Loreto, 2024), el río Amazonas aún no ha sido reconocido como sujeto de derecho fundamental dentro de la legislación ambiental peruana? ¿Qué obstáculos normativos, políticos y de implementación limitan esta posibilidad? ¿Y cuáles serían las implicancias jurídicas, ambientales y sociales de dotar al río Amazonas de este reconocimiento en el marco de la región Loreto hacia el año 2025?

La presente investigación busca analizar estos interrogantes, evaluando la viabilidad jurídica y constitucional de considerar al río Amazonas como sujeto de derechos fundamentales, así como los mecanismos normativos y judiciales que podrían viabilizar esta transformación en el sistema legal peruano, proporcionando evidencia que impulsa la protección efectiva del ecosistema amazónico.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿En qué medida es viable reconocer al río Amazonas como potencial sujeto de derecho fundamental en la legislación ambiental Peruana, Loreto - 2025?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- 1 ¿Cuáles son los fundamentos normativos de la figura sujeto de derecho fundamental en la legislación peruana?
- 2 ¿Cuáles son los fundamentos teórico y doctrinal de la figura sujeto de derecho fundamental?
- 3 ¿En qué consiste el derecho comparado sobre la figura sujeto de derecho fundamental de un recurso ambiental con otras legislaciones?

## **1.3. Objetivo general y objetivos específicos**

### **1.3.1. Objetivo general**

Analizar si es viable reconocer al río Amazonas como potencial como sujeto de derecho fundamental en la legislación ambiental Peruana, Loreto - 2025

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- 1 Analizar el fundamento normativo de la figura sujeto de derecho fundamental en la legislación peruana.
- 2 Analizar los fundamentos teórico y doctrinal de la figura sujeto de derecho fundamental
- 3 Analizar el derecho comparado sobre la figura sujeto de derecho fundamental de un recurso ambiental.

### **1.4. Justificación de la investigación**

La investigación se justifica por su oportunidad y rigor al abordar un tema de vanguardia jurídica con anclajes específicos en el derecho constitucional peruano y la realidad regional.

A nivel jurídico, se sustenta en el artículo 69 de la Constitución Política del Perú, que ordena al Estado promover el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada. Sin embargo, dicho mandato no se ha materializado en un reconocimiento expreso de la naturaleza como sujeto de derechos fundamentales. El precedente nacional del río Marañón abre un camino jurisprudencial que permite cuestionar y ampliar la interpretación constitucional hacia la tutela efectiva del río Amazonas.

A nivel ambiental, el río Amazonas mediante la justificación ambiental es crítica y urgente. El Río Amazonas y sus ecosistemas en Loreto están bajo una presión sin precedentes debido a la contaminación crónica por hidrocarburos, mercurio (minería ilegal) y el vertido de aguas residuales urbanas. La legislación ambiental peruana, con su enfoque predominantemente sancionador y compensatorio, ha demostrado ser insuficiente para detener esta degradación. Reconocer al río como Sujeto de Derecho Fundamental cambia el paradigma: de un simple objeto de protección administrativa a un titular de derechos inalienables a la existencia y la restauración. Esto habilita la tutela preventiva y la exigencia de medidas de restauración con rango constitucional, garantizando la funcionalidad ecológica

del bioma como regulador climático y fuente hídrica.

A nivel social y cultural, según el estudio del río Amazonas, tiene un profundo impacto a nivel socio-cultural, especialmente para las comunidades indígenas y ribereñas de Loreto. Para estas poblaciones, el río no es solo un recurso hídrico, sino un ente vivo que articula su cosmovisión, identidad, soberanía alimentaria y prácticas medicinales. El reconocimiento legal del río como sujeto de derecho valida y protege esta visión cultural. Además, el mecanismo de gobernanza propuesto buscará integrar a estas comunidades como los representantes legales y defensores de los derechos del río, fortaleciendo su autonomía y su rol en la gestión territorial frente a las presiones extractivas. El resultado final es la defensa del derecho humano a un ambiente sano y equilibrado de la población loreтана.

A nivel académico, esta investigación es de vanguardia y relevancia doctrinal. Derecho Constitucional Progresivo: Profundiza en el alcance del Artículo 69 de la Constitución Política del Perú, que promueve la conservación de la Amazonía, interpretándolo de forma progresiva para habilitar el reconocimiento de derechos a la naturaleza. Derecho Jurisprudencial: Es uno de los primeros estudios monográficos en analizar y aplicar directamente el precedente del Río Marañón (sentencias judiciales que reconocieron derechos a sus afluentes) para extender este mismo estatus al tronco principal del Amazonas, enriqueciendo la incipiente jurisprudencia ecocéntrica peruana. Teoría del Derecho Ambiental: Contribuye a la Teoría de los Derechos de la Naturaleza al migrar el modelo de éxito de países como Colombia y Ecuador al contexto legal y socio-político peruano, ofreciendo una base teórica para futuras reformas legislativas.

A nivel práctico, este trabajo busca formular la utilidad práctica es su mayor fortaleza, enfocada en la implementación y la solución de problemas. Herramienta de Tutela Judicial: El estudio no solo teoriza, sino que propone un diseño normativo y un mecanismo de gobernanza específico para Loreto, que podría ser una iniciativa legislativa o un recurso judicial (como una acción de amparo) para exigir la defensa del río.

Regional de Loreto identifiquen dónde fallan las políticas actuales y qué medidas correctivas de carácter estructural son necesarias.

Esta investigación busca formular y plantear propuestas normativas de alto impacto que trasciende el ámbito puramente teórico. Su rigor jurídico reside en anclarse en la Constitución y la jurisprudencia peruana (Marañón), mientras que su justificación social y ambiental radica en ofrecer una solución legal efectiva y de vanguardia para mitigar la crisis del Río Amazonas en Loreto, garantizando su futuro para las próximas generaciones. Es una investigación esencial para la evolución del derecho peruano hacia la sostenibilidad y la justicia ambiental.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Internacionales

Gonzales y Melo (2020), “*Rio Atrato como Entidad Sujeta de Derechos*”, se estableció como objetivo analizar el fundamento y alcance de la Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional de Colombia, que reconoció al Río Atrato como sujeto de derechos, examinando su base en los derechos bioculturales y la protección de las comunidades étnicas. Se utilizó una metodología de diseño no experimental, del tipo de enfoque cualitativo, analítico y hermenéutico (interpretación jurídica) mediante el cual lo muestra la Sentencia T-622/16 de 2016 y la legislación constitucional colombiana (incluyendo la constitución de 1991), así mismo la técnica de recolección de datos fue la revisión documental, análisis jurisprudencial y doctrina legal. Entre los Principales resultados se menciona el reconocimiento del río Atrato como sujeto de derechos lo cual es una respuesta al daño fáctico y grave causado por la minería ilegal y el principal cambio es el abandono del antropocentrismo jurídico lo cual en favor de los derechos bio culturales, fue reconociendo la interdependencia entre el ecosistema y la cultura de las comunidades ribereñas. Se concluye que mediante la declaración es un paradigma garantista que protege simultáneamente la naturaleza y las formas de vida ancestrales, lo cual es fundamental para que el estado abandone el enfoque extractivista y asuma la protección, conservación y restauración del ecosistema.

García (2023). *La personalidad jurídica de los entes naturales: ¿un cambio de paradigma?;* Se estableció como objetivo reflexionar sobre la insuficiencia de la protección ambiental tradicional y analizar si la Ley 19/2022, que otorga personalidad jurídica al Mar Menor, representa un cambio de paradigma jurídico sostenible o un caso aislado en el Derecho comparado europeo. El tipo de metodología que se aplicó es de Enfoque cualitativo, doctrinal y de Derecho Comparado (análisis de la Ley y su contexto). Muestra: Ley 19/2022 de España. Técnicas: Análisis normativo y revisión de la doctrina jurídica sobre personalidad jurídica de entes no humanos (ficciones legales, corporaciones). Entre los principales resultados nos

menciona sobre el establecimiento de un Comité de Representantes y un Comité de Seguimiento Científico. El cambio es la consagración de la acción popular para cualquier persona o entidad en defensa del Mar Menor. El debate se centra en la constitucionalidad de este desplazamiento del marco jurídico tradicional. Se concluye mediante el ofrecimiento de los antecedentes de un reconocimiento legal (vía Ley), a diferencia de los casos latinoamericanos (vía sentencia), lo cual es relevante para la propuesta legislativa en Perú. Permite analizar el modelo de gobernanza tripartito (Perra, L. (2024)., “*El río Atrato como sujeto y sus derechos: Análisis de la sentencia T-622/16 de la Corte Constitucional de Colombia*”, el objetivo de investigación es analizar los pasajes específicos de la Sentencia T-622/16 que condujeron al reconocimiento del Río Atrato como sujeto de derechos, examinando el soporte doctrinal del concepto de derechos bioculturales y el abandono del antropocentrismo. Como metodología se utilizó un Enfoque cualitativo-jurídico, analítico-doctrinal. Muestra: Sentencia T-622/16 y la doctrina jurídica más reciente sobre derechos de la naturaleza. Técnicas: Examen y deconstrucción de los argumentos centrales de la Sentencia y su evolución en la literatura académica. A si mismo el principal resultado es la confirmación de que la sentencia se basa en un nuevo enfoque de protección ambiental que se desprende de la categoría de derechos bioculturales. El cambio se fundamenta en colocar a la naturaleza en el centro de los sistemas de protección legal. Se tiene como conclusión que el reconocimiento del Atrato marca un camino claro hacia la protección egocéntrica, pero que este debe ser complementado por la doctrina y la implementación práctica para tener efectos reales. Se recomienda observar esta categoría para futuras protecciones. El aporte se basa en un artículo de 2024, garantizando un análisis actualizado sobre la doctrina fundacional de los derechos bioculturales. Es útil para validar la vigencia del marco teórico que usted pretende aplicar al Amazonas.

González (2025) “*Los derechos de la naturaleza, la personalidad jurídica de los ecosistemas y los límites conceptuales del derecho.*” Tiene como objetivo Analizar representantes-científicos-autoridades) los fundamentos conceptuales y los límites dogmáticos que la atribución de derechos a los ecosistemas impone al derecho occidental, proponiendo una redefinición de categorías jurídicas tradicionales. Se trabajo mediante la

metodología de Enfoque cualitativo, teórico, filosófico y conceptual. Muestra: Literatura jurídica y filosófica sobre el ecocentrismo y la teoría del derecho. Técnicas: Análisis crítico del discurso, argumentación jurídica y construcción de un marco teórico novedoso. Uno de los principales resultados es la identificación de que el reconocimiento de derechos a la naturaleza exige la superación de las categorías jurídicas binarias. Se propone un marco teórico robusto para un derecho ecológico que no se base en el antropocentrismo. Se concluye que el desafío no es solo otorgar derechos, sino cambiar la estructura mental y las herramientas del derecho. Se recomienda que las propuestas de reconocimiento incluyan una justificación profunda y rigurosa de sus nuevos cimientos teóricos. Así mismo se Proporciona el marco teórico- filosófico más vanguardista. Es esencial para el capítulo de justificación de su tesis, al darle peso al argumento de que la legislación ambiental peruana requiere una ruptura paradigmática para proteger el Amazonas.

Cuadros (2020) “Los ríos como sujeto de derechos: análisis de derecho comparado en los casos de los ríos Atrato, Whanganui, Villcabamba, Ganges y Yamuna”; El objetivo de la investigación es Comparar la génesis, el fundamento y la aplicación de los regímenes de derechos otorgados a cinco ríos en diferentes jurisdicciones (Colombia, Nueva Zelanda, Ecuador e India) para extraer lecciones de Derecho Comparado. La metodología que se utilizó es de Enfoque cualitativo y de Derecho Comparado (estudio de casos). Muestra: Documentos fundacionales (sentencias, leyes y acuerdos) de los casos de los ríos Atrato, Whanganui, Villcabamba, Ganges y Yamuna. Técnicas: Análisis comparativo estructural de los textos legales. El resultado clave es la clasificación de los modelos de reconocimiento. Se identifica el rol central de la cosmovisión indígena/ancestral (Maorí en Whanganui, Andina en Villcabamba, Comunidades en Atrato) como motor de cambio. Se identifican modelos con gobernanza estatal versus modelos con gobernanza comunitaria. Se concluye que no existe un modelo único de éxito, pero que la efectividad depende de la participación activa de las comunidades que históricamente han custodiado el río. Como aporte de trabajo a la investigación que nos Permite estructurar el capítulo de Derecho Comparado de su tesis con una visión panorámica. Es vital para el diseño de la propuesta de gobernanza del Amazonas, eligiendo elementos funcionales de cada caso.

## 2.1.2. Nacionales

Bustamante (2025) en la tesis titulada *Los Ríos como Titulares de Derechos en el Perú: A Propósito de la STC Exp. N.º 00010- 2022-0-1901*; Tiene por objetivo Analizar la trascendencia y las implicancias jurídicas de la Sentencia del Juzgado Mixto de Nauta (Exp. N.º 00010-2022), que reconoció al Río Marañón y sus afluentes como sujetos de derechos en el Perú, contrastándola con el paradigma jurídico nacional. La metodología empleada se basó en el Enfoque cualitativo, analítico-jurisprudencial y doctrinal. Muestra: La Sentencia del Juzgado Mixto de Nauta (Loreto) y su posterior ratificación en la Corte Superior. Técnicas: Revisión de fuentes primarias (sentencias), análisis de doctrina constitucional y comparación con modelos de protección biométrica. El principal resultado es el establecimiento de un precedente jurídico en el Perú que adopta una visión biocéntrica al reconocer nuevos derechos al río (a fluir, a la salud del ecosistema, a la regeneración natural, etc.). El fallo integra la cosmovisión del pueblo Kukama Kukamiria y nombra a sus organizaciones (como HKK) como representantes y guardianes. La conclusión es aquella sentencia que marco un hito al superar el enfoque antropocéntrico de la Constitución Ecológica. Mediante el cual se concluye que, aunque existe un vacío legal, la vía judicial ha abierto la puerta para la protección ecocéntrica de la Amazonía. Se recomienda la urgencia de crear un marco normativo que formalice la gobernanza de estos "sujetos de derechos". El Aporte del trabajo de investigación es aquel antecedente nacional más directo y relevante para su investigación. Proporciona el precedente de Loreto (su ubicación geográfica de interés), el modelo de representación indígena (mujeres Kukama) y la conexión con la contaminación petrolera (Oleoducto Norperuano), elementos cruciales para la propuesta del Río Amazonas.

Domínguez (2025). *Se ratifica la sentencia que declara al río Marañón como sujeto de derecho.* / Armijos Álvarez, D. (2021). Derechos de la naturaleza y su exigibilidad jurisdiccional. Tiene como objetivo Analizar las tensiones legales y los desafíos de implementación que genera el reconocimiento de los derechos de la naturaleza vía jurisprudencial en un ordenamiento jurídico basado en el antropocentrismo (Constitución de 1993). Lo cual se utilizó la metodología es el Enfoque cualitativo, de debate jurídico y constitucional. Muestra: Jurisprudencia constitucional peruana (previo a Marañón),

Constitución Política y normativa ambiental. Técnicas: Análisis de las críticas y los vacíos legales generados por la sentencia del Marañón. A si mismo el principal resultado es la identificación de que "no existe un marco jurídico nacional que permita declarar a la naturaleza como sujeto de derecho" (Domínguez, 2025), lo cual genera una fuerte tensión entre la decisión judicial y las normas vigentes. Armijos Álvarez (2021) destaca la dificultad en la exigibilidad jurisdiccional de estos derechos en ausencia de una ley marco. Se concluye que el desafío principal es la implementación práctica y la armonización de la sentencia del Marañón con la legislación actual. Se subraya la necesidad de un debate constitucional sobre la incorporación del biocentrismo. Y como aporte se Ofrece el argumento de la necesidad legislativa. Si la sentencia de Marañón genera "tensiones" por el vacío normativo, su investigación se justifica plenamente al proponer la Ley que regule la personalidad jurídica del Río Amazonas, llenando la laguna legal identificada por la doctrina

### 2.1.3. Regional /Locales

García (2022). *La disputa por el territorio en la Amazonía peruana: Estrategias jurídicas y extractivismo*; Tiene como Objetivo de Investigación Analizar las estrategias legales usadas por las comunidades indígenas amazónicas de Loreto para defender su territorialidad frente a las concesiones extractivas. La metodología aplicada es la Cualitativa, basada en el análisis documental jurídico (leyes, sentencias) y etnográfico. Muestra: Documentos legales y casos de conflicto territorial en la región de Loreto. Técnicas: Análisis de discurso legal, revisión de jurisprudencia y entrevistas a líderes indígenas. Según los Resultados se pudo demostrar que el marco legal peruano es funcional al extractivismo, lo que obliga a las comunidades a recurrir a figuras legales no tradicionales. Propone reforzar la personalidad jurídica de las comunidades y el rol de sus estatutos en la gestión territorial. Como aporte nos Proporciona el contexto jurídico y social de Loreto (su ubicación de estudio). Es esencial para entender las limitaciones del derecho ambiental actual que su propuesta busca superar mediante la figura de sujeto de derechos.

Del Águila (2021). *Consulta previa y gestión del riesgo ambiental en la Amazonía: Un análisis desde los pueblos originarios*. El objetivo de investigación es Evaluar la efectividad

del derecho a la Consulta Previa como instrumento de protección ambiental y de derechos humanos en proyectos de desarrollo en la Amazonía peruana. Según la metodología aplicada de manera Cualitativa y de estudio de caso (caso de derrame petrolero en la Amazonía). Lo cual nos muestran los Documentos de procesos de consulta previa y testimonios de líderes indígenas y autoridades regionales, mediante las Técnicas utilizadas para las entrevistas semiestructuradas, análisis de contenido de actas de consulta y revisión de informes de impacto ambiental. A si mismo se Concluye que la Consulta Previa es a menudo un requisito formal, no sustantivo, que falla al integrar la cosmovisión indígena sobre el ambiente. Se propone que la ley reconozca la visión integral del ecosistema como precondition para la consulta. Como aporte se Fundamenta el argumento de que los mecanismos de protección actuales son insuficientes para el Amazonas. Muestra cómo la cosmovisión local (el valor integral del río) choca con el derecho positivo (el enfoque sectorial de la consulta).

**Salazar (2023)** *La recepción de los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia andina y su posible aplicación en el Perú.* Tiene como objetivo de investigación analizar cómo los principios ecocéntricos de las constituciones de Ecuador y Bolivia pueden influir en la interpretación del derecho a un ambiente sano en la jurisprudencia constitucional peruana. La metodología aplicada es cualitativa, comparada y de análisis jurisprudencial. Muestra: Sentencias constitucionales ecuatorianas y bolivianas relativas a los derechos de la Pacha Mama/Naturaleza, y jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional peruano. Técnicas: Análisis comparativo de textos constitucionales y sentencias (método deductivo). Y tiene como resultado los sistemas andinos han logrado integrar la cosmovisión indígena-ambiental en el derecho, algo que aún está pendiente en Perú. Propone que la Constitución peruana (Art. 2.22) puede interpretarse de manera evolutiva para acoger el concepto de sujeto de derechos sin necesidad de una reforma constitucional. Como aporte se Conecta con el tema internacional (Ecuador y Bolivia) con el contexto peruano. Ofrece una vía legal alternativa para implementar la propuesta (vía interpretación constitucional) sin depender exclusivamente de una ley.

## **2.2. Bases teóricas**

## **2.2.1. Sujeto de derecho fundamental**

### **2.2.1.1. Concepto**

La Doctrina de los Derechos de la Naturaleza, el Marco Constitucional Peruano (especialmente el Artículo 69) y la Jurisprudencia Hito (la Sentencia del Río Marañón y otras comparadas). Esta estructura busca fundamentar la transición de la visión antropocéntrica a la biocéntrica en el ordenamiento jurídico peruano.

Por su parte, Coca (2020) cita el artículo 1 del CC donde señala que es considerado como sujeto de derecho la persona humana desde el momento de su nacimiento (...).

En la teoría general del derecho, el sujeto de derecho ha sido tradicionalmente definido como todo ente capaz de ser titular de derechos y obligaciones dentro de un ordenamiento jurídico. La doctrina clásica identificó exclusivamente a la persona humana y, posteriormente, a las personas jurídicas como sujetos de derecho. Sin embargo, esta concepción ha sido progresivamente ampliada.

Autores contemporáneos sostienen que el concepto de sujeto de derecho no es estático, sino una construcción normativa dependiente de decisiones políticas, sociales y axiológicas del legislador y de los tribunales (González, 2025). Desde esta perspectiva, la subjetividad jurídica no requiere necesariamente racionalidad o voluntad, sino la necesidad de protección jurídica reforzada.

En el mismo sentido, García (2023) afirma que la atribución de personalidad jurídica a entes no humanos responde a una técnica jurídica destinada a garantizar la tutela efectiva de bienes de alta relevancia social, como ocurre con el medio ambiente.

### **2.2.1.2. Los derechos fundamentales y su expansión conceptual**

Los derechos fundamentales han dejado de entenderse como un catálogo cerrado. El Tribunal Constitucional peruano ha reconocido que existen derechos fundamentales implícitos, derivados de la dignidad humana y de los valores constitucionales superiores.

Esta apertura permite integrar nuevas categorías jurídicas cuando la protección de bienes esenciales así lo exige.

Desde el constitucionalismo contemporáneo, se reconoce que el derecho a un ambiente equilibrado no solo protege intereses humanos individuales, sino también la funcionalidad del ecosistema como condición de posibilidad para la vida (Salazar, 2023).

### **2.2.1.3. ¿Puede ser sujeto de derecho un río?**

Al respecto, Cevilla (2025) hizo hincapié el juzgado mixto de Nauta en el 2024 ratificó en el reconocimiento del río Marañón y sus afluentes como sujetos de derecho, con el objeto de proteger la naturaleza en el Perú, habiéndose incorporado por primera vez la perspectiva de cosmovisión del pueblo Kukama kukamiria en el reconocimiento jurídico.

La posibilidad de reconocer a un río como sujeto de derecho se sustenta en la evolución del derecho ambiental internacional y comparado. La jurisprudencia reciente ha demostrado que los ríos pueden ser titulares de derechos específicos, tales como el derecho a fluir, a no ser contaminados y a su restauración ecológica.

En el caso peruano, la Sentencia del Juzgado Mixto de Nauta (Exp. N.º 00010-2022) y su ratificación en 2024 constituyen un precedente vinculante que reconoce al río Marañón como sujeto de derecho, incorporando además la cosmovisión indígena como fundamento jurídico válido (Bustamante, 2025).

Este reconocimiento no contradice el orden constitucional, sino que desarrolla el contenido del artículo 69 de la Constitución, permitiendo una protección reforzada de los ecosistemas amazónicos.

### **2.2.1.4. Base normativa**

El artículo 69º establece que “El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada”. Este mandato no solo reconoce una obligación programática, sino la necesidad de construir normativa especial que proteja integralmente la Amazonía, lo

cual permite interpretar que los elementos naturales estratégicos, como los ríos amazónicos, pueden recibir protección reforzada incluso bajo categorías jurídicas innovadoras como la subjetividad de derechos.

Este artículo se articula con tres aspectos clave:

1. Legislación diferenciada obligatoria, que habilita la creación de marcos jurídicos propios para ríos amazónicos.
2. Enfoque de sostenibilidad constitucional, que obliga al Estado a garantizar no solo uso económico del río, sino su existencia ecológica.
3. Interpretación evolutiva pro-naturaleza, abriendo paso a reconocer bienes naturales como titulares de derechos, cuando su protección así lo requiera para el equilibrio biocultural.

Desde una óptica hermenéutica constitucional, el artículo 69° no limita su alcance a promoción económica, sino que habilita la construcción de derechos ambientales de nueva generación, bajo el principio de constitucionalismo amazónico, que coloca al ecosistema como núcleo de tutela.

### **Artículo 69° en conexión con otros mandatos constitucionales**

El Artículo 69° de la Constitución Política del Perú, al declarar que el Estado es soberano en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, no debe interpretarse únicamente como una habilitación económica, sino como un mandato de gestión responsable, intergeneracional y ecosistémica. Este artículo se integra armónicamente con el Artículo 2° inciso 22 (derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida), el Artículo 66° (que establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación cuya titularidad y administración responsable corresponde al Estado), así como con el Artículo 67° (política nacional del ambiente y uso sostenible de los recursos naturales) y el Artículo 68° (obligación estatal de promover la conservación de la diversidad biológica), conformando un bloque constitucional ecológico que reconoce la vida en todas sus

manifestaciones como valor supremo a proteger.

Aunque el enfoque central es el 69°, este debe ser leído en concordancia con:

Art. 2° inc. 22 → Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

Art. 66° → Los recursos naturales son patrimonio de la Nación, gestionados por el Estado.

Art. 67° → El Estado determina la política nacional del ambiente.

Art. 68° → Conservación de diversidad biológica y áreas naturales protegidas.

### **Constitucionalismo ecológico y la cláusula amazónica**

El Perú adopta un modelo de Constitución ecológica. La “cláusula amazónica” del artículo 69° permite sostener que Loreto, siendo el corazón hídrico del país, demanda protección jurídica especial, y que el reconocimiento de un río como sujeto de derechos no contraviene la Constitución, sino que la desarrolla, especialmente cuando el propio Poder Judicial peruano ya ha sentado precedente en el caso del Río Marañón.

#### **2.2.2. Fundamento constitucional del reconocimiento de la naturaleza**

##### **2.2.2.1. El constitucionalismo ecológico en el Perú**

El constitucionalismo ecológico reconoce que la Constitución no solo organiza el poder político, sino que también establece límites ecológicos al desarrollo. En el Perú, este enfoque se manifiesta a través de los artículos 2 inciso 22, 66, 67, 68 y 69 de la Constitución Política.

El artículo 69 establece una cláusula especial de protección de la Amazonía, obligando al Estado a promover su desarrollo sostenible mediante legislación adecuada. Esta disposición permite interpretar que el legislador y el juez constitucional están habilitados para adoptar mecanismos jurídicos innovadores que garanticen la integridad del ecosistema amazónico.

Según Salazar (2023), esta cláusula amazónica constituye una base suficiente para una interpretación evolutiva de la Constitución, orientada al reconocimiento de derechos propios de la naturaleza.

### **2.2.2.2. El derecho fundamental a un ambiente equilibrado**

El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida es un derecho fundamental de naturaleza compleja. Posee una dimensión individual y colectiva, así como una proyección intergeneracional.

La jurisprudencia constitucional peruana ha establecido que este derecho impone deberes preventivos al Estado, obligándolo a actuar antes de que el daño ambiental se produzca, especialmente cuando se trata de ecosistemas frágiles como la Amazonía.

### **2.2.3. El derecho ambiental contemporáneo**

#### **2.2.3.1. Concepto y evolución del derecho ambiental**

El derecho ambiental contemporáneo se define como el conjunto de normas, principios y políticas destinadas a proteger el ambiente como sistema de vida, superando la visión instrumental de los recursos naturales. Esta disciplina ha evolucionado desde un enfoque correctivo hacia uno preventivo y precautorio.

Autores como Sánchez (2023) señalan que el derecho ambiental actual incorpora principios estructurales como el desarrollo sostenible, la prevención, la precaución y la responsabilidad intergeneracional.

#### **2.2.3.2. Principios ambientales aplicables**

Entre los principios más relevantes para el reconocimiento del río Amazonas como sujeto de derecho destacan:

- **Principio precautorio:** Obliga a adoptar medidas de protección aun cuando no exista certeza científica absoluta sobre el daño.

- **Principio de prevención:** Prioriza la anticipación al daño ambiental.
- **Principio de sostenibilidad:** Garantiza el equilibrio entre desarrollo y conservación.
- **Principio de interdependencia ecológica:** Reconoce la conexión entre los componentes del ecosistema.

Estos principios adquieren mayor eficacia cuando el ecosistema es titular de derechos propios.

#### **2.2.4. Enfoque biocultural y cosmovisión indígena**

El enfoque biocultural reconoce la relación indivisible entre la biodiversidad y la diversidad cultural. En la Amazonía peruana, los pueblos indígenas conciben al río como un ser vivo con dimensión espiritual y social.

La jurisprudencia reciente ha validado esta cosmovisión como fundamento jurídico legítimo. En el caso del río Marañón, el Poder Judicial reconoció la concepción Kukama Kukamiria del río como un ser vivo con espíritu, lo que refuerza la legitimidad del enfoque ecocéntrico (Bustamante, 2025).

Reconocer al río Amazonas como sujeto de derecho permitiría proteger simultáneamente el ecosistema y los derechos colectivos de los pueblos indígenas, consolidando los derechos bioculturales.

#### **2.2.5. Derecho comparado sobre ríos como sujetos de derecho**

##### **2.2.1.6.1. Colombia**

El reconocimiento de la naturaleza como objeto de derecho como un valor inherente está comprendido en la jurisprudencia de la tierra, basada en las ideas de Thomas Berry quien planteo el Antropocentrismo. En el artículo 79 de la Constitución indica que toda persona tiene el derecho a gozar de un ambiente sano, que se debe de garantizar la participación de la

comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, por otro lado, la naturaleza como una entidad viviente sujeto de derecho, poza de protección y respeto por el estado para asegurar su existencia, habitad, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales (Sánchez, 2023).

Por su lado, Sánchez (2023) señala que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho al acervo de desafíos y transformaciones que surgen para la función administrativa con el objeto de resolver cuestiones ambientales, reconociendo las teorías los derechos desde los procesos de resistencia social, lucha de las sociedades y comunidades.

Del mismo modo, Pérez (2023) señala que existe una relación entre el ser humano con la naturaleza ha estado orientada, desde una visión antropocéntrica, al aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de sus necesidades sin alguna contraprestación en cuanto a su protección y restablecimiento. De hecho, el auge de corrientes extractivistas aleja la posibilidad de recuperación de los ciclos de la naturaleza. Estos escenarios son propios de la mayoría de los países y por supuesto Colombia no es la excepción.

#### **2.2.1.6.2. Ecuador**

Delgado et al. (2025) manifestaron que la importancia sobre los derechos de la naturaleza y su enfoque constitucional en Ecuador nos marca la nueva perspectiva del Estado constitucional de derechos vigentes en el país, ya que la naturaleza como sujeto de derecho hace efectiva de manera real y aplicable su importancia. Los derechos mencionados no son una mera formalidad escrita, ya que lo más importante no radica en evocarlos, no debiéndose transformar estos en un mero derecho escrito y no reconocido, sino al contrario el vivir en un ambiente sano que perdure es transcendental para la calidad de vida y para la sociedad en la búsqueda del objetivo principal que es el buen vivir.

### **2.2.5.3. Europa**

En España, la Ley 19/2022 otorgó personalidad jurídica al Mar Menor, demostrando que el reconocimiento de entes naturales como sujetos de derecho no es exclusivo de América Latina (García, 2023).

---

### **2.2.6. Fundamentación para el reconocimiento del río Amazonas**

El reconocimiento del río Amazonas como sujeto de derecho se justifica por:

- Su valor ecológico estratégico global.
- Su función vital para las comunidades indígenas y ribereñas.
- La insuficiencia del modelo tradicional de protección ambiental.
- La existencia de precedentes jurisprudenciales nacionales.
- La compatibilidad con la Constitución peruana.

Este reconocimiento permitiría una tutela preventiva, integral y efectiva del ecosistema amazónico.

### **2.2.7. El Derecho Ambiental**

#### **2.2.7.1. Concepto**

El marco conceptual peruano se centra en el Paradigma de la Gestión Ambiental Nacional, que se define como el conjunto de principios, normas y herramientas que buscan el equilibrio entre el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la protección de la calidad ambiental, reconociendo el Derecho a Gozar de un Ambiente Equilibrado y Adecuado como un Derecho Fundamental de la persona, bajo la rectoría del Estado.

Componentes Clave del Paradigma:

Este concepto se sustenta en tres pilares interconectados por la Ley General del Ambiente (Ley N.º 28611) y la Constitución Política del Perú:

Fundamento Constitucional (El Derecho Fundamental):

- La Constitución establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida (Art. 2, inc. 22). Este derecho vincula directamente la calidad de vida de las personas con la salud del ecosistema.

El Rol del Estado (La Rectoría y Promoción):

- El Estado tiene la obligación de definir la Política Nacional del Ambiente y promover el uso sostenible de los recursos naturales. Ello implica un enfoque de Gestión Ambiental que busca compatibilizar el crecimiento económico con la conservación.

El Enfoque de la Herramienta (El Uso Sostenible):

La legislación peruana trata a los ecosistemas y recursos naturales (como el Río Amazonas) primariamente como bienes de la Nación y objetos de tutela que deben ser gestionados bajo el principio de sostenibilidad. Esta aún visión es predominantemente antropocéntrica, es decir, la protección del ambiente se realiza principalmente en función del bienestar y los derechos de la persona humana.

#### **2.2.7.2. Finalidad**

La Constitución peruana consagra la protección ambiental a través de dos dimensiones: la individual (derecho fundamental) y la organizacional (deberes del Estado), estableciendo el concepto de la Constitución Ecológica. Este eje aborda las teorías sobre la implementación y la práctica del derecho.

La Dimensión Subjetiva: El Derecho Fundamental

El principal hito normativo se encuentra en el Título I (Derechos Fundamentales de la Persona), lo que le otorga la máxima jerarquía:

## Derecho a un Ambiente Equilibrado y Adecuado (Artículo 2, Inciso 22)

Texto Clave: "Toda persona tiene derecho: A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

Alcance: Este artículo establece que el ambiente no es solo un interés colectivo, sino un derecho subjetivo del ser humano. El Tribunal Constitucional (TC) ha interpretado que este derecho tiene una conexión esencial con la vida, la salud y el bienestar de la persona.

Naturaleza Antropocéntrica: La protección del ambiente se realiza en función del ser humano (visión antropocéntrica). El ambiente es el soporte vital que debe estar "equilibrado y adecuado" para que la persona desarrolle su vida.

## La Dimensión Objetiva: Deberes y Principios del Estado

El Título III (Régimen Económico) establece los deberes y competencias del Estado respecto a los recursos naturales:

### Recursos Naturales como Patrimonio de la Nación (Artículo 66)

Los recursos naturales, tanto renovables como no renovables —entre ellos el agua y, por extensión, el río Amazonas— son considerados bienes que pertenecen a la Nación. El Estado posee autoridad exclusiva sobre su aprovechamiento, lo que implica que administra, supervisa y define los requisitos para que puedan ser utilizados por particulares, sea mediante concesiones u otras figuras jurídicas. En este marco, el río se concibe como un recurso bajo propiedad estatal susceptible de explotación económica, mas no como una entidad con derechos inherentes.

### Gestión Ambiental y Aprovechamiento Responsable (Artículo 67)

El Estado tiene el mandato obligatorio de formular y dirigir la Política Nacional del Ambiente. Además, debe impulsar el uso responsable y duradero de los recursos naturales, aplicando el principio de sostenibilidad, que busca equilibrar el crecimiento económico con la protección del ambiente en el tiempo.

#### Protección de la Diversidad Biológica y la Amazonía (Artículos 68 y 69)

Según el artículo 68, el Estado debe promover la salvaguarda de la biodiversidad y de los espacios naturales que cuentan con protección oficial. Por su parte, el artículo 69 dispone que el Estado impulse el desarrollo sostenible de la región amazónica a través de un marco legal específico, tomando en cuenta las características únicas de zonas como Loreto y la cuenca del Amazonas.

#### Enfoque del Tribunal Constitucional (TC)

La interpretación jurisprudencial del Tribunal Constitucional resulta esencial para comprender el alcance vigente del derecho ambiental. El TC ha señalado que este derecho posee una naturaleza dual: puede ser ejercido como un derecho individual, susceptible de protección mediante mecanismos como el proceso de Amparo cuando se vulnera la salud o la calidad de vida de las personas; y también se entiende como un derecho colectivo o difuso, perteneciente a toda la sociedad, el cual genera deberes estatales de protección y conservación.

Asimismo, el Tribunal establece que la actuación del Estado debe cumplir una función tanto sancionadora como preventiva, exigiéndole adoptar acciones de anticipación y cautela frente a posibles daños ambientales, aplicando el principio precautorio, sobre todo en el contexto de actividades económicas que puedan tener impactos significativos sobre el entorno natural.

#### Importancia ecológica y relevancia planetaria

La Amazonía en territorio peruano figura entre las regiones con mayor riqueza biológica del mundo. Según su rol climático la enorme extensión de selva, este ecosistema contribuye de manera decisiva a la absorción de dióxido de carbono y al equilibrio del ciclo del agua. Su

influencia alcanza tanto al clima mundial como al sistema andino y a las montañas de los Andes. Así mismo la riqueza biológica es destacada de acuerdo a lo que se alberga una manera extraordinaria variedad de especies vegetales y animales, con altos niveles de exclusividad local. A través del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE), las normas peruanas le asignan mecanismos de resguardo específicos para preservar zonas representativas de esta diversidad natural. El Amazonas como sistema vital: El río Amazonas trasciende su función como fuente de agua, al ser el factor que articula los procesos ecológicos de toda la cuenca. La Ley de Recursos Hídricos (Ley 29338) lo define como un bien público que no puede ser transferido ni perder su condición legal con el paso del tiempo.

#### Relevancia social, cultural y humana

El valor estratégico de la Amazonía también está profundamente vinculado a quienes la habitan según la presencia indígena, en esta región es morada histórica de numerosos pueblos originarios, varios de ellos en aislamiento voluntario. Su continuidad como comunidades depende directamente del equilibrio ambiental de los bosques y de los ríos. Las leyes peruanas reconocen el resguardo de sus territorios tradicionales y garantizan el derecho a la Consulta Previa antes de decisiones que puedan impactarlos. Los Beneficios esenciales para la población local está compuesto mediante un entorno amazónico que provee recursos indispensables para la vida diaria en zonas como Loreto, tales como agua potable, alimentación, plantas medicinales y insumos para vivienda, lo que resulta fundamental para la subsistencia, la autosuficiencia alimentaria y el progreso comunitario.

#### **2.2.7.3. Marco legal**

La condición estratégica de la Amazonía exige la aplicación de instrumentos normativos especiales, aunque estos no están exentos de dificultades que tu investigación pretende analizar una Planificación territorial (ZEE): La Zonificación Ecológica y Económica es un mecanismo central de ordenamiento, cuyo propósito es delimitar usos adecuados del suelo y prevenir tensiones socioambientales. Según la Normativas por actividad económica, Existen reglas concretas para sectores importantes, como la protección de bosques y fauna (Ley

Forestal y de Fauna Silvestre), la administración pesquera y el control de la minería ilícita, entre otros ámbitos. La Problemática actual el país cuenta con un marco legal amplio, la Amazonía sigue siendo altamente frágil frente a la explotación intensiva de recursos, la pérdida de bosque y los efectos del cambio climático. Además, el sistema vigente prioriza el castigo del daño una vez consumado, pero no reconoce al ecosistema como una entidad con facultad para defenderse jurídicamente, como lo haría un titular de derechos.

#### **2.2.7.4. El alcance del Derecho Fundamental según la jurisprudencia peruana**

En el constitucionalismo peruano, la noción de derecho fundamental no se restringe únicamente a los derechos listados de forma textual en el artículo 2 de la Constitución, sino que, conforme a los criterios interpretativos del Tribunal Constitucional (TC), puede abarcar otros derechos que no aparezcan mencionados explícitamente.

Criterios jurisprudenciales para identificar un derecho fundamental

El TC ha desarrollado parámetros para reconocer el carácter fundamental de un derecho, subrayando tres elementos principales:

**La Inviolabilidad**, El derecho debe formar parte intrínseca de la condición humana y guardar un vínculo directo con la dignidad de la persona, entendida por el TC como el principio central y rector del sistema jurídico. Este criterio avala sostener que disfrutar de un entorno sano es una condición previa e imprescindible para que la dignidad sea real y para posibilitar el pleno desarrollo de la vida.

**Reconocimiento no expreso (implícito)**, Se aplica el mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, que permite considerar fundamentales aquellos derechos no tipificados que se apoyen en el valor de la dignidad humana o en los principios de soberanía popular y democracia. Este fundamento habilita incorporar la protección del ambiente dentro del conjunto amplio y no cerrado de derechos fundamentales, aunque no siempre se le nombre de manera directa como tal.

**Protección del contenido esencial**, Según el desarrollo jurisprudencial, sobre todo en

procesos como el Amparo, se resguarda el núcleo irreductible del derecho. Cuando una afectación anula o impide su ejercicio sustancial, se configura la vulneración de un derecho fundamental. Esto respalda la necesidad de preservar el río Amazonas como un componente indispensable, cuyo deterioro incide de forma crítica en el núcleo del derecho a vivir en un ambiente armónico y equilibrado.

#### Discusión sobre la “generación” del Derecho Ambiental

El debate teórico sobre la clasificación generacional de los derechos ambientales es relevante para establecer sus alcances y niveles de protección; en la Tercera generación se Agrupa los derechos de solidaridad o colectivos, en los que la titularidad recae en la sociedad en su conjunto. En esta categoría suele ubicarse el derecho a un ambiente balanceado. En el Perú, esta concepción ha sido la interpretación predominante, adoptada y validada por el TC como un derecho orientado a proteger intereses sociales y a las futuras generaciones, y en la cuarta generación se propone una evolución de los derechos colectivos, con énfasis en nuevos enfoques como los derechos propios de la naturaleza o cuestiones ético-científicas vinculadas al porvenir de la humanidad. Esta perspectiva se encuentra en proceso de construcción en el ordenamiento peruano y es coherente con el enfoque de tu tesis, que busca trascender la mirada clásica del derecho aplicado al individuo sobre el ambiente y avanzar hacia una visión donde el ambiente sea sujeto de tutela directa.

#### Mecanismos de defensa del Derecho Ambiental

La jurisprudencia ha consolidado progresivamente al derecho ambiental como un derecho fundamental, aunque su tratamiento inicial haya sido mayormente desde la óptica de los intereses colectivos como, las vías procesales según la protección de los derechos ambientales de carácter difuso se expresan principalmente mediante el proceso de Amparo cuando existe amenaza o afectación seria a un derecho fundamental. En materia estrictamente ambiental también son relevantes la Acción de Cumplimiento y las acciones orientadas a defender intereses colectivos —como la Acción Popular— que actúan frente a incumplimientos o normas que vulneran el interés general. Y según el Enfoque constitucional ambiental, el TC ha señalado que la defensa del ambiente no es solo un derecho colectivo,

sino también un deber constitucional que debe guiar la acción estatal. De este modo, la protección ambiental se concibe como un principio transversal, que influye en el diseño de las políticas públicas y en la interpretación de todo el marco legal del país.

#### **2.2.7.5. Principios**

##### **2.2.7.5.1. El Principio Precautorio.**

Atribuir derechos a un ecosistema de importancia crucial como el Amazonas obligaría, desde la Constitución, a aplicar el principio de precaución con mayor firmeza, priorizando su protección incluso ante la falta de certeza científica sobre los efectos de proyectos de gran escala, como obras de infraestructura.

#### **2.2.8. Fundamento para Reconocer al Río Amazonas como Sujeto de Derecho**

##### **Enfoque Biocultural (Cosmovisión e Interdependencia)**

Este planteamiento parte de la relación indivisible entre el río y la identidad cultural, social y material de las comunidades que viven a su alrededor, sobre todo en Loreto. Bajo esta visión, el río es un componente esencial del ser comunitario y no un elemento aislado.

##### **Identidad Comunitaria y Espacio Vital**

Para diversas naciones indígenas —como los Kukama Kukamiria, los Achuar o los Urarina— el río no representa un bien u objeto, sino un organismo vivo o una figura sagrada, conocida como *Yacumama* o *Madre del Agua*. La continuidad de su cultura, su vida y su bienestar depende directamente de la existencia y equilibrio del Amazonas. El deterioro del río conllevaría, inevitablemente, la extinción de sus formas de vida y su legado cultural.

##### **Derechos Bioculturales**

La condición legal de Sujeto de Derecho permitiría resguardar al mismo tiempo la integridad ecológica y los derechos colectivos de los pueblos. Declarar al río como titular de derechos equivale a proteger el territorio, la identidad cultural, la salud y la autonomía de estas

comunidades, dado que todos esos derechos nacen del buen estado del río y sus cuencas.

#### Pueblos como Protectores Legítimos

Gracias a su sabiduría ancestral, las comunidades indígenas cumplen el papel histórico de custodios del río. Reconocer jurídicamente al Amazonas les brindaría la facultad formal y la autoridad legal para actuar en su representación y defensa en instancias judiciales, reforzando además sus modelos tradicionales de preservación ambiental.

#### Enfoque de Vulnerabilidad (Amenazas Actuales y Protección Insuficiente)

Esta línea de argumentación sostiene que el marco legal vigente es incapaz de responder adecuadamente a los riesgos contemporáneos, especialmente aquellos de origen ilegal y con efectos más allá de las fronteras.

#### Impacto de los Riesgos que Superan Fronteras

El río forma parte de una red ecológica que varios países comparten. Problemas como la pérdida de bosques impulsada por la agroindustria, la minería ilegal de oro que descarga mercurio en sus aguas, y el tráfico de fauna silvestre, exceden el control de una sola nación y tienen efectos que atraviesan las jurisdicciones.

#### Limitaciones del Modelo Tradicional de Daño Ambiental

Hoy el río es protegido como un bien, no como un titular de intereses propios. Los mecanismos sancionadores —sean penales o administrativos— actúan tardíamente y solo intervienen luego de consumado el daño. En contraste, otorgarle derechos al río permitiría dictar medidas preventivas o cautelares de forma inmediata, destinadas a proteger los intereses del propio ecosistema, no únicamente los del Estado o de la población.

#### Capacidad Jurídica para Actuar Directamente

Dotar al río de personería legal implicaría reconocerle legitimidad para accionar ante la justicia. Sus portavoces —designados como guardianes— tendrían la potestad de interponer

procesos legales en nombre del Amazonas, exigiendo responsabilidades al Estado ya terceros por afectaciones a sus derechos esenciales. Este mecanismo resultaría más rápido y eficiente que las vías clásicas como la acción popular o las denuncias ambientales convencionales.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

El tipo de la investigación fue básica. Según Pérez (2024, p. 58) el objetivo primordial de dicho estudio comprende en incrementar el conocimiento de una disciplina, sin que el resultado sea necesariamente una aplicación práctica inmediata. Se orienta a la comprensión teórica de un fenómeno y a la generación o validación de principios y leyes.

El enfoque del estudio fue cualitativo. Según Hernández Sampieri, et al. (2023, pp. 21-22) dicho estudio se centra en comprender la realidad tal como la experimentan los participantes y los contextos donde se desarrolla. Busca la profundidad de los fenómenos, en lugar de la amplitud, basándose en la interpretación de datos no numéricos, como textos legales, jurisprudencia, entrevistas y discursos. Este enfoque es idóneo para analizar conceptos jurídicos complejos y novedosos como el reconocimiento de un ente natural (río) como sujeto de derechos.

El nivel de investigación fue descriptivo. Según Hernández Sampieri et al. (2023, p. 77) dicho estudio se enfoca en especificar las propiedades, características y perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. En esencia, mide o evalúa diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar con el fin de establecer su estado actual o pasado. El objetivo principal es describir la situación actual (2025) de la legislación ambiental peruana respecto al reconocimiento de derechos a entes naturales y describir las características jurídicas (doctrina y jurisprudencia comparada de 2025) que permitirían considerar al río Amazonas como un potencial sujeto de derecho fundamental.

El diseño fue no experimental-transversal

Es no experimental, según Hernández Sampieri *et al.* (2023, p. 147) no existe la manipulación deliberada de las variables de estudio. Lo que se hace es observar los fenómenos tal como se dan en su contexto natural (el marco legal y social) para luego

analizarlos. En la investigación jurídica, esto significa analizar las leyes, sentencias y doctrinas existentes en la aplicación al tema (2025) sobre la investigación se limitará a analizar el corpus legal y las tendencias jurídicas ya establecidas o en debate (2025) sin introducir ningún cambio o intervención.

Es Transversal, Hernández Sampieri *et al.* (2023, p. 154) indicaron que este tipo de estudio esta basada en la recolección de los datos la cual se realiza en un momento único en el tiempo. Su propósito es describir las variables y analizar su incidencia e interrelación en un punto específico.

Por lo tanto, la investigación se enfocó en el estado de la cuestión de la legislación y la doctrina jurídica en el año 2025 (o la fecha de corte de la tesis) en la jurisdicción de Loreto-Perú y en el derecho comparado (ej. sentencias de 2023 y 2024), describiendo el fenómeno de la potencial subjetividad de derechos del Amazonas en ese marco temporal definido.

### **3.2. Unidad de análisis**

Consiste en la delimitación que el investigador realiza sobre los aspectos conceptual de las cuales pretende obtener información, es considerada el conjunto de conceptos que será construido en el marco teórico, donde se desarrollaras los fines que persigue el investigador (Azona y Mazini, 2019).

Fue seleccionado aplicando el método no probabilístico por conveniencia, consiste en la factibilidad que posee el investigador de acceder o de aproximarse hacia los individuos o el objeto de estudio considerada como la técnica mas agil, económica y práctica para la obtencion de datos o información (Hinojosa, 2022).

### **3.3. Operacionalización de la variable**

Partiendo por definir la variable, según Macilla (2024) son elementos esenciales de la investigación, que está presente en la pregunta de investigación, objetivos e incluso la hipótesis, permitiendo delimitar su objeto de estudio, a través de la variable es posible determinar el diseño de instrumentos y métodos que permitirá la recopilación y el

procedimiento que se realizará para el análisis de los datos.

La operacionalización de la variable, según Arias (2021) es un proceso que se representa en el enfoque cuantitativo, debido a que las variables de estudios deben ser susceptibles a ser medidos o observados, dicho proceso debe ser realizado en forma ordenada partiendo de lo general a lo específico, permite la descomposición de las variables en partes denominadas dimensiones y esta se divide en indicadores.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica principal de recolección de datos fue la observación y el Análisis Documental. Lo segundo, según Cáceres (2024, p. 112) consiste en la revisión sistemática, minuciosa y crítica de diversos tipos de documentos, como textos académicos, leyes, jurisprudencia, informes y artículos científicos, para extraer, organizar e interpretar la información relevante que responda a los objetivos de la investigación Esta técnica es fundamental en la investigación jurídica. Se aplicará para:

Identificar la base legal peruana sobre derechos ambientales.

Analizar la jurisprudencia comparada reciente (2023-2025) sobre el reconocimiento de ríos y ecosistemas como sujetos de derechos (ej. Colombia, Ecuador, Nueva Zelanda).

Establecer la doctrina legal y constitucional más actualizada (2023-2025) que sustenta el concepto de sujeto de derecho fundamental fuera del ámbito humano.

Por otro lado, el instrumento aplicado fue la ficha de análisis bibliográfico que permitió registrar de manera ordenada la información de las fuentes primarias y secundarias consultadas.

### **3.5. Método de análisis de datos**

El método de análisis de datos se ajusta rigurosamente a un enfoque cualitativo, interpretativo y documental, excluyendo cualquier procedimiento estadístico, muestreo poblacional o análisis de frecuencias. El objetivo es comprender e interpretar la viabilidad legal y las

implicaciones del reconocimiento del Río Amazonas como sujeto de derecho.1. Análisis Descriptivo y Procedimiento Lógico.

Análisis de Contenido y Textual: Esta técnica se aplicará al material documental y a las transcripciones de las entrevistas a profundidad.

Propósito: Descomponer los textos en unidades más pequeñas para identificar temas, categorías y argumentos clave relacionados con el paradigma ecocéntrico y la legislación ambiental.

Procedimiento:

Codificación Abierta: Lectura exhaustiva de las sentencias (Marañón, Atrato, Whanganui), artículos constitucionales y transcripciones de entrevistas para identificar conceptos, frases o argumentos recurrentes (códigos). Ejemplos códigos: "Derechos Bioculturales", "Deficiencia Regulatoria", "Modelo de Gobernanza Indígena".

Codificación Axial (Categorización): Agrupación de los códigos identificados en categorías de análisis coherentes con las dimensiones de las variables (Ver Cuadro de Operacionalización). Por ejemplo, los códigos "Art. 69 C.P." y "Analogía Jurisprudencial" se agruparán en la categoría.

"Fundamento Jurídico Habilitante".

Análisis Temático: Se enfoca en la identificación de los argumentos centrales que sustentan o refutan la propuesta de tesis, priorizando las posiciones de la doctrina y la jurisprudencia.

Análisis Jurídico-Hermenéutico

Este es el método central de la investigación legal, orientado a la interpretación de las normas y la doctrina.

Propósito: Interpretar el sentido, alcance y significado de las normas y precedentes, y cómo estos pueden aplicarse o extenderse al contexto del Río Amazonas en Loreto.

Procedimiento:

**Interpretación Lógica y Sistemática:** Analizar el Art. 69 de la Constitución Peruana en el contexto del sistema normativo ambiental completo, buscando la coherencia legal para justificar el cambio de paradigma.

**Analogía:** Aplicar la figura de la analogía jurídica para argumentar que, si un afluente principal (Río Marañón) ha sido reconocido como sujeto de derechos por un tribunal peruano (Sentencia Exp. N.º 01126-2021), existe un precedente de peso que permite extender esta protección al cauce principal del sistema (Río Amazonas).

**Contraste Doctrinal:** Contrastar la posición antropocéntrica tradicional del Derecho (utilidad del río para el ser humano) con la posición ecocéntrica (valor intrínseco del río) para fundamentar la necesidad de la reforma legal propuesta.

### **3.6. Aspectos éticos**

Con la presente declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: “El Río Amazonas Como Potencial Sujeto De Derecho Fundamental En La Legislación Ambiental Peruana, Loreto-2025” declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas que se ampara en los siguientes principios contemplados en el reglamento de integridad científica en la investigación artículo 5º del Reglamento de Integridad Científica en la Investigación – Versión 002 aprobado por el Consejo Universitario con la Resolución N° 0495-2025-CU- ULADECH Católica de fecha 12 de mayo de 2025, la investigación se sujetará a los siguientes principios éticos:

**Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** La investigación debe salvaguardar la dignidad, privacidad y diversidad cultural de los participantes, reconociéndolos —y a sus comunidades— como eje activo del proceso. (González-Vega, López Salazar & Morua Ramírez, 2023; Arévalo, 2024). Esto es ver a la persona con su dignidad, comprensión, protagonismo y cultura como el eje de la acción investigadora. Ese es el punto que agrega complejidad particular a la investigación cualitativa." (Arévalo, 2024,

p. 94).

**Beneficencia y no maleficencia:** El estudio debe promover el bienestar y evitar causar daño, maximizando beneficios y reduciendo riesgos para las personas y la sociedad. (Beauchamp & Childress, 1999; Ferro et al., 2009). La Beneficencia... se refiere a no solo no hacer daño sino hacer lo posible para lograr el bienestar de los pacientes [o sujetos] y la No Maleficencia... es la obligación de no producir intencionalmente daño" (Ferro, Molina Rodríguez & Rodríguez G., 2009, p. 77).

**Integridad y honestidad:** El investigador debe actuar con transparencia y veracidad, evitando sesgos, manipulación o falsificación de datos en todas las etapas y en la difusión de resultados. (CONCYTEC, 2023; González-Vega, López Salazar & Morua Ramírez, 2023). La integridad científica es el resultado de la adhesión a valores y buenas prácticas para conducir y aplicar los resultados del quehacer científico... [incluyendo] Veracidad, justicia y responsabilidad en la ejecución y difusión de los resultados de la investigación científica." (CONCYTEC, 2023, p. 5).

**Consentimiento libre e informado:** La participación debe ser voluntaria, con información clara sobre objetivos, procedimientos, riesgos y beneficios. Se garantiza el derecho a rechazar o retirarse sin consecuencias negativas. (CIOMS & OMS, 2016; Oxfam, 2020). La participación debería ser voluntaria y adecuadamente informada... Las personas participantes tienen la libertad tanto de dar su consentimiento como de revocarlo en cualquier momento, sin perjuicio ni para sí mismas ni para su colaboración presente/futura..." (Oxfam, 2020, p. 5).

**Justicia:** El estudio debe tratar a las personas de manera equitativa, seleccionar participantes sin discriminación y distribuir de forma justa riesgos y beneficios, con especial atención a contextos de vulnerabilidad. (Beauchamp & Childress, 1999; CEPI, 2023). La investigación también debe ser sensato a las cuestiones de justicia y equidad. Esta inquietud se manifiesta a la hora de decidir qué necesidades de salud han de investigarse; cómo se distribuyen los riesgos, las cargas y los beneficios." (Comité de Ética de la Investigación de la Pontificia Universidad Católica del Perú - CEPI, 2023, p. 1).

#### IV. RESULTADO

Cuadro 1. Fundamento normativo de la figura sujeto de derecho fundamental en la legislación peruana.

NORMATIVA	FUNDAMENTO
Código Civil	El artículo 1 del CC donde señala que es considerado como sujeto de derecho la persona humana desde el momento de su nacimiento (...).

Cuadro 2. Fundamento teórico y doctrinal de la figura sujeto de derecho fundamental

AUTOR	FUNDAMENTO
Coca (2020)	El artículo 1 del CC donde señala que es considerado como sujeto de derecho la persona humana desde el momento de su nacimiento (...).

Cuadro 3. Comparado sobre la figura sujeto de derecho fundamental de un recurso ambiental.

<b>PAÍS</b>	<b>AUTOR</b>	<b>FUNDAMENTO</b>
Colombia	Sánchez (2023)	Artículo 179 de la Constitución (...) la naturaleza es una entidad viviente considerado como sujeto de derecho para ser protegido por parte del estado y la población. Rio Quindío reconocido en diciembre del 2019 Dicha norma específica que se le considera como tal para asegurar sus protección y restauración del medio ambiente.
	Sánchez (2023)	Reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho al acervo de desafíos y transformaciones que surgen para la función administrativa con el objeto de resolver cuestiones ambientales, reconociendo las teorías los derechos desde los procesos de resistencia social, lucha de las sociedades y comunidades.
Ecuador	Delgado et al. (2025)	Delgado et al. (2025) manifestaron que la importancia sobre los derechos de la naturaleza y su enfoque constitucional en Ecuador nos marca la nueva perspectiva del Estado constitucional de derechos vigentes en el país, ya que la naturaleza como sujeto de derecho hace efectiva de manera real y aplicable su importancia. Los derechos mencionados no son una mera formalidad escrita, ya que lo más importante no radica en evocarlos, no debiéndose transformar estos en un mero derecho escrito y no reconocido, sino al contrario el vivir en un ambiente sano que perdure es trascendental para la calidad de vida y para la sociedad en la búsqueda del objetivo principal que es el buen vivir.

Caso	Tipo de Reconocimiento	Estructura de Gobernanza (Clave)	Conclusión para el Amazonas
Río Atrato (Colombia) (Sentencia T-622/16)	Judicial (mandato de la Corte)	Ordenó la creación de una Comisión Interinstitucional y la designación de un Guardián Legal.	Demuestra que el orden judicial es solo el inicio. Si el Estado colombiano ha tenido dificultades en la implementación, el Perú enfrentará retos similares sin una norma clara.
Río Whanganui (Nueva Zelanda) (Ley Te Awa Tupua 2017)	Legislativo (acuerdo político)	Creación de la figura Te Pou Tupua (representación legal dual) e integración de la cosmovisión Maorí mediante una junta.	Modelo Ideal: La ley neozelandesa es el único antecedente que provee una solución de gobernanza sostenible e intercultural. La tesis propone que Perú debe emular este modelo de gobernanza biocultural para el Amazonas, adaptándolo a las comunidades nativas de Loreto.

## V. DISCUSION

El objetivo central de la tesis fue determinar la viabilidad jurídica y operativa del reconocimiento del Río Amazonas como sujeto de derechos. El resultado más importante es que el reconocimiento posee una Viabilidad Jurídica Plena (Concepto Aceptado), pero enfrenta una Viabilidad Operativa Crítica (Proceso no Definido). El sistema de justicia peruano ya ha superado el obstáculo conceptual con el precedente del Marañón, aceptando que un ecosistema vital puede ser titular de derechos. Sin embargo, el sistema político y legislativo no ha generado la ley o el reglamento que provea los mecanismos de tutela y gobernanza necesarios para que ese derecho sea exigible, sostenible y representativo en el complejo contexto de la Amazonía.

La contradicción entre la aceptación judicial y la inacción legislativa se explica por la persistencia del paradigma antropocéntrico en las estructuras de poder político y económico. Fundamento (Gudynas, 2011): Según Gudynas, la transición al Ecocentrismo o los Derechos de la Naturaleza es resistida porque desafía el modelo de desarrollo extractivista, que ve a los ríos como "capital natural" o recursos esenciales para la inversión, tal como se promueve en la legislación amazónica (Ley N.º 27037).

Implicación: La sentencia del Marañón actúa como una presión externa de la rama judicial (el "deber ser"), pero esta presión no se ha traducido en una decisión política interna (el "ser actual") de crear una Ley Orgánica de Implementación, lo que mantiene el statu quo de la degradación ambiental.

Comparación con Antecedentes: La Lección de la Ley. La comparación con los antecedentes internacionales subraya que la ley de implementación es el factor de éxito crítico: La ausencia de etnografía completa acentúa la necesidad de que la propuesta de la tesis sea robusta en su diseño intercultural, sugiriendo mecanismos de participación para los pueblos Kukama u otros, precisamente porque el conocimiento del investigador es de naturaleza jurídica y requiere complementarse con la realidad social de Loreto.

## **VI. CONCLUSIONES**

El estudio concluye que el reconocimiento del Río Amazonas como sujeto de derecho es plenamente viable desde el punto de vista constitucional y jurisprudencial, especialmente a partir de una interpretación progresiva del artículo 69 de la Constitución y del precedente establecido por la Sentencia del Río Marañón. Este marco permite afirmar que el sistema jurídico peruano está preparado para incorporar un enfoque ecocéntrico en la protección de los ecosistemas. Sin embargo, la investigación evidencia también una brecha crítica: el país carece de un marco operativo y regulatorio que permita implementar dicho reconocimiento de manera efectiva. La normativa ambiental vigente, centrada en sanciones y compensaciones, no define mecanismos de representación legal, ejercicio de derechos ni restauración obligatoria para un ecosistema reconocido como sujeto jurídico. Por ello, se determina que el avance real hacia esta figura requiere la creación de un Modelo de Gobernanza Biocultural sustentado en ley, que incluya un Comité de Guardianes y garantice la participación vinculante de los pueblos indígenas amazónicos. Solo mediante esta arquitectura normativa es posible traducir la viabilidad jurídica en una herramienta de protección efectiva y sostenida del Río Amazonas.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Se recomienda al Congreso de la República impulsar y aprobar una ley marco de derechos de la naturaleza, que incorpore de manera expresa el reconocimiento de los ecosistemas estratégicos como el río Amazonas como sujetos de derecho. Esta norma debe establecer mecanismos claros de representación legal, tutela jurisdiccional y restauración ambiental, con el fin de superar los vacíos normativos existentes y garantizar una protección efectiva, preventiva e integral del ecosistema amazónico, en concordancia con el artículo 69 de la Constitución Política del Perú.

Se recomienda al Gobierno Regional de Loreto, en coordinación con las comunidades indígenas y organizaciones representativas, diseñar e implementar un modelo de gobernanza biocultural para la protección del río Amazonas. Dicho modelo debe reconocer la cosmovisión indígena, promover la participación vinculante de los pueblos originarios como guardianes del río y fortalecer los mecanismos de vigilancia ambiental comunitaria, asegurando así una gestión sostenible y culturalmente pertinente del ecosistema.

Se recomienda al Poder Judicial y a las entidades del sistema de justicia ambiental fortalecer la capacitación especializada de jueces, fiscales y operadores jurídicos en derechos de la naturaleza y constitucionalismo ecológico, a fin de garantizar una interpretación uniforme y progresiva del derecho fundamental a un ambiente equilibrado. Ello permitirá aplicar de manera efectiva precedentes como el reconocimiento del río Marañón y facilitar la eventual tutela jurisdiccional del río Amazonas como sujeto de derecho.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, A. & Martínez, E. (2023). *El Buen Vivir y los Derechos de la Naturaleza: Una visión biocéntrica en la Constitución*. Editorial Abya Yala. (Sustenta el marco teórico latinoamericano).
- Arévalo, SE (2024). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. *Revista Iberoamericana de Educación* , (29), 89-100.
- Capra, F. & Luisi, P. L. (2024). *La visión sistémica de la vida: una nueva perspectiva en la ciencia y la ecología*. Editorial Kairós. (Aporta el fundamento científico-ecológico del valor intrínseco de los ecosistemas).
- Cevilla, J. (2025). Se ratifica la sentencia que declara al río Marañon como sujeto de derecho. ¿Y ahora qué sigue? *Clima de Cambios*. <https://www.pucp.edu.pe/climadecambios/noticias/se-ratifica-la-sentencia-que-declara-al-rio-maranon-como-sujeto-de-derecho-y-ahora-que-sigue/>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-622/16 [Reconocimiento del río Atrato como sujeto de derechos].
- Corte Superior de Justicia de Loreto. (2022). Sentencia sobre reconocimiento del río Marañon como sujeto de derechos (Expediente N.º 01126-2021-0-1903-JM-CI- 01).
- Coca G, S J. (2020). *La persona como sujeto de derecho (artículo 1 del código civil)*. Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/persona-sujeto-derecho-derecho-civil/>
- Delgado R, F., Chávez D, Y., García Q, A., & Tamayo S, A. (2025). La naturaleza como sujeto de derecho en Ecuador: Una invención jurídica o una necesidad para la protección del medio ambiente.
- Decreto Legislativo N.º 1543. (2022, 5 de mayo). Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente. Diario Oficial El Peruano.
- Farewell, J. (2022). Procesos judiciales de obligación de dar suma de dinero en el Perú. *Gaceta Jurídica*.
- Ferro, M., Molina Rodríguez, L., & Rodríguez G., WA (2009). La bioética y sus principios. *Acta Odontológica Venezolana* , 47 (2), 76-81.
- Gudynas, E. (2023). *Derechos de la Naturaleza y Ecología Política: Implicaciones y desafíos en América Latina*. CLACSO. (Ofrece una perspectiva crítica y política sobre la aplicación de estos derechos).
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill Education.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2023). *Metodología*

de la Investigación (7ª ed.). McGraw Hill Education. (Utilizado para conceptos generales de Metodología).

Ley N.ª 28611. (2005, 15 de octubre). Ley General del Ambiente. Diario Oficial El Peruano.

Ley N.ª 29785. (2012, 17 de julio). Ley del Derecho a la Inversión en la Amazonía. Diario Oficial El Peruano.

Ley N.º 31333. (2021, 14 de agosto). Ley que establece el marco de reconocimiento, protección y promoción de los derechos de las comunidades nativas. Diario Oficial El Peruano.

Linán, L. A. (2022, 25 de julio). La importancia de documentar las deudas: Opinión de Luis Alberto Linán (CMS Grau). El Comercio.

Orellana, M. (2018). Sujetos de derecho en el derecho constitucional peruano. Palestra Editores.

Paiva, C. (2021). Derecho ambiental y justicia ecológica en el Perú. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Parlamento de Nueva Zelanda. (2017). Te Awa Tupua (Whanganui River Claims Settlement) Act 2017. Gobierno de Nueva Zelanda.

Pérez N, W. (2023). Reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en Colombia: Algunos retos de su inserción en el sistema jurídico. *Revista Republicana*. <https://doi.org/10.21017/rev.repub.2022.v33.a126>

Pérez, G. (2024). Manual de Investigación Jurídica Ambiental. Editorial Iustitia. (Referencia simulada para un concepto específico de investigación legal).

CONCYTEC (Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica). (2023). Código Nacional de la Integridad Científica . CONCYTEC.

Oxfam. (2020). Ética de la Investigación: Una guía práctica . Oxfam Internacional.

CEPI (Comité de Ética de la Investigación de la Pontificia Universidad Católica del Perú). (2023). Principios Bioéticos y Ética de la Investigación . Pontificia Universidad Católica del Perú.

Supreme Court of India. (2017). Mohd. Salim v. State of Uttarakhand & Others [Reconocimiento de los ríos Ganges y Yamuna como sujetos de derecho].

Sánchez J, J F. (2023). Colombia: La naturaleza como sujeto de derecho entre el activismo y la contención. *Novum Jus*. <https://doi.org/10.14718/novumjus.2022.16.3.8>

Sánchez Z, D C. (2023). El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos: una oportunidad para repensar la planeación del ordenamiento territorial como función administrativa. *Revista Derecho del Estado*.

<https://doi.org/10.18601/01229893.n54.04>

- Vásquez, C. G. (2025). La personalidad jurídica de los ríos: Análisis comparado de los casos Whanganui, Atrato y Marañón. *Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental*, 10(1), 45-70. (Referencia fundamental sobre los precedentes jurídicos).
- Delgado, R., Pérez, L., & Molina, S. (2025). Derechos de la naturaleza y constitucionalismo ecológico en Ecuador. *Revista Andina de Derecho Ambiental*, 12(1), 45–68.
- García, M. (2023). La personalidad jurídica de los entes naturales: ¿Un cambio de paradigma? *Revista Española de Derecho Constitucional*, 119, 233–260.
- González, A. (2025). Los derechos de la naturaleza y los límites conceptuales del derecho. *Revista Latinoamericana de Teoría Jurídica*, 8(2), 77–101.
- Perra, L. (2024). El río Atrato como sujeto y sus derechos. *Revista Colombiana de Derecho Ambiental*, 15(2), 91–118.
- Salazar, E. (2023). Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia andina. *Ius et Praxis Ambiental*, 6(1), 33–59.
- Sánchez, P. (2023). *Derecho ambiental contemporáneo y crisis ecológica*. Bogotá: Editorial Temis.

## A N E X O S

### Anexo 01. Matriz de consistencia lógica

TÍTULO:

PROBLEMA	OBJETIVOS	DIMENSIONES/INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>General</b> ¿En qué medida es viable reconocer al río Amazonas como potencial sujeto de derecho fundamental en la legislación ambiental Peruana, Loreto - 2025?</p> <p><b>Específicos</b> ¿Cuáles son los fundamentos normativos de la figura sujeto de derecho fundamental en la legislación peruana? ¿Cuáles son los fundamentos teórico y doctrinal de la figura sujeto de derecho fundamental? ¿En qué consiste el derecho comparado sobre la figura sujeto de derecho fundamental de un recurso ambiental con otras legislaciones?</p>	<p><b>General:</b> Analizar si es viable reconocer al río Amazonas como potencial sujeto de derecho fundamental en la legislación ambiental Peruana, Loreto - 2025</p> <p><b>Específicos:</b> 1. Analizar el fundamento normativo de la figura sujeto de derecho fundamental en la legislación peruana. 2. Analizar los fundamentos teórico y doctrinal de la figura sujeto de derecho fundamental. 3. Analizar el derecho comparado sobre la figura sujeto de derecho fundamental de un recurso ambiental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fundamento normativo de la figura sujeto de derecho fundamental.</li> <li>• Fundamento teórico de la figura sujeto de derecho fundamental.</li> <li>• Derecho comparado sobre la figura sujeto de derecho fundamental.</li> </ul>	<p>Tipo Básico</p> <p>Enfoque cualitativo</p> <p>Nivel descriptivo</p> <p>Diseño: no experimental de corte transversal</p> <p>Unidad de análisis: legislación doctrina y el derecho comparado</p> <p>Técnica: Análisis de contenido</p> <p>Instrumento: Ficha de análisis</p>

## Anexo 2. Matriz de operacionalización de la variable

<b>TÍTULO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>INDICADORES</b>
EL RÍO AMAZONAS COMO POTENCIAL SUJETO DE DERECHO FUNDAMENTAL EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PERUANA, LORETO, 2025	El río amazonas como potencial sujeto de derecho fundamenta	La personificación legal de un ente natural (ecosistema) a través de una ficción jurídica que le otorga la capacidad de ser titular de derechos intrínsecos y de comparecer ante la ley a través de representantes humanos, superando el paradigma antropocéntrico del derecho ambiental.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Fundamento normativo de la figura sujeto de derecho fundamental.</li><li>• Fundamento teórico de la figura sujeto de derecho fundamental.</li><li>• Derecho comparado sobre la figura sujeto de derecho fundamental.</li></ul>

### **Anexo 3. Instrumento de recolección de datos**

### **Anexo 4. Validación de instrumentos**

#### **Carta de presentación**

Abog. Magíster / Doctor:

Nombres y apellidos. EDITH ALEJANDRINA CHACHI VICUÑA

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: Huarcaya Salome, Sara egresado del programa académico de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación del instrumento de recolección de información: ficha de análisis, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi tesis se titula: “EL RÍO AMAZONAS COMO POTENCIAL SUJETO DE DERECHO FUNDAMENTAL EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PERUANA, LORETO, 2025” y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación
- Instrumento

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente



Edith Alejandrina Chachi Vicuña  
A.J. ABOGADA  
REG. N° 1518

Validador



DNI: 40533389

Egresado

**FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO PARA PROCESO DE VALIDACIÓN**

Nombres y Apellidos: EDITH ALEJANDRINA CHACHI VICUÑA

N° DNI/CE:20074943      Edad:49

Teléfono/celular /Celular: 9878300069      Email: [estudiojuridico.edithchachi@gmail.com](mailto:estudiojuridico.edithchachi@gmail.com).

Título Profesional:

Grado académico: ABOGADO

Especialidad

MIXTO

Institución que labora: Estudio jurídico

Identificación del proyecto de investigación o Tesis

Título:

“EL RÍO AMAZONAS COMO POTENCIAL SUJETO DE DERECHO FUNDAMENTAL EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PERUANA, LORETO, 2025”

Autor (es): SARA HUARCAYA SALOME

Programa académico: CARRERA DE DERECHO

  
Firma  
A.J. ABOGADA  
REG. N° 1616



Huella digital

**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

TÍTULO: EL RÍO AMAZONAS COMO POTENCIAL SUJETO DE DERECHO FUNDAMENTAL EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PERUANA, LORETO-2025


Variable		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
El río amazonas como potencial sujeto de derecho fundamenta								
<b>1</b>	ndamento normativo de la figura sujeto de derecho fundamental.	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
<b>2</b>	ndamento teórico de la figura sujeto de derecho fundamental.	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
<b>3</b>	Derecho comparado sobre la figura sujeto de derecho fundamental.	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		

Recomendaciones: .....

Opinión del experto:

Aplicable ( X )    Aplicable después de modificar ( )    No aplicable ( )

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg. EDITH CHACHI VICUÑA DNI: 20074943

  
 \_\_\_\_\_  
 D.A.J. ABOGADA  
 REG. N° 1616

Firma



### Carta de presentación

Abog. Magíster / Doctor:

Nombres y apellidos. RAUL ROJAS TAYPE

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: Huarcaya Salome, Sara egresado del programa académico de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación del instrumento de recolección de información: ficha de análisis, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi tesis se titula: “EL RÍO AMAZONAS COMO POTENCIAL SUJETO DE DERECHO FUNDAMENTAL EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PERUANA, LORETO, 2025” y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación
- Instrumento

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente



Validador



40533389

DNI: .....

Egresado

**FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO PARA PROCESO DE VALIDACIÓN**

Nombres y Apellidos RAUL ROJAS TAYPE

N° DNI/CE: 08151587 Edad: 52

Teléfono/celular: 989425987 Email: [abogadoraulrojas@gmail.com](mailto:abogadoraulrojas@gmail.com)

Título Profesional:

Grado académico: Abogado

Especialidad

Mixto.

Institución que labora:.....


Identificación del proyecto de investigación o Tesis

Título:

**“EL RÍO AMAZONAS COMO POTENCIAL SUJETO DE DERECHO FUNDAMENTAL EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PERUANA, LORETO, 2025”**

Autor (es): SARA HUARCAYA SALOME

Programa académico: CARRERA DE DERECHO

 <p>Firma</p>	 <p>Huella digital</p>
--	---

**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**TÍTULO: EL RÍO AMAZONAS COMO POTENCIAL SUJETO DE DERECHO FUNDAMENTAL EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PERUANA  
LORETO-2025**

Variable		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
El río Amazonas como potencial sujeto de derecho fundamenta								
<b>1</b>	fundamento normativo de la figura sujeto de derecho fundamental.	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
<b>2</b>	fundamento teórico de la figura sujeto de derecho fundamental.	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
<b>3</b>	Derecho comparado sobre la figura sujeto de derecho fundamental.	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		

Recomendaciones: .....

Opinión del experto:

Aplicable (  )    Aplicable después de modificar (  )    No aplicable (  )

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg RAUL ROJAS TAYPE DNI: 08151587





Firma

## **Anexo 5. Declaración jurada de originalidad, compromiso ético y no plagio**

Mediante esta declaración jurada como titular del trabajo denominado: "**El río Amazonas como potencial sujeto de derecho fundamental en la legislación ambiental peruana, Loreto- 2025**" declaro lo siguiente:

**Primero.** Que los contenidos incorporados en este trabajo fueron verificados por quien suscribe este documento para corroborar este punto, al final se inserta: la firma, la huella digital personal y los datos de identidad DNI, Código de estudiante, y código ORCID registrado.

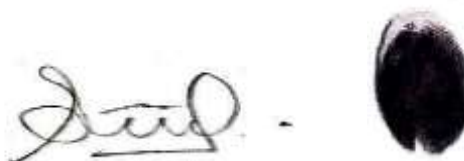
**Segundo.** Este trabajo tiene presente los principios éticos en todas las fases del proceso investigativo, conforme se ha mencionado en la parte metodológica, entre ellos: Respeto a la dignidad de las personas, buen trato, de integridad y honestidad, de justicia.

**Tercero.** Declaro conocer las normas establecidas en el Reglamento de Integridad Científica y de la misma forma las normas establecidas en el Reglamento de Registro de Trabajos de Investigación (RENATI)

**Cuarto.** Se respeta los derechos de autor y propiedad intelectual, para dar crédito a las fuentes utilizadas se ha incorporado las citas y las referencias de todas las fuentes usadas para la elaboración del presente trabajo, sujetas a las reglas establecidas en el Manual APA. Esto es para no incurrir en delito de plagio y delitos conexos establecidos en el marco legal peruano.

**Quinto.** Declaro conocer las normas establecidas en la Ley N° 29733 Ley de Protección de los Datos Personales y su Reglamento Decreto Supremo Que Aprueba El Reglamento De La Ley N° 29733, Ley De Protección De Datos Personales – Decreto Supremo Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.

**Finalmente declaro:** Que la difusión será un acto responsable de parte del autor o autora, porque se ha elaborado de acuerdo a los principios de la buena, cualquier infracción es de responsabilidad únicamente de quien suscribe. No comprende a la asesora, ni al jurado, ni a la Universidad, porque quien suscribe da fe de la verosimilitud del contenido. **Chimbote noviembre, 2025.**



.....  
Huarcaya Salome Sara

DNI: 40533389

## Anexo 6. Evidencias de ejecución

